

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia realizó la devolución de la notificación por aviso debidamente surtida a la parte demandada. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 5 de octubre de 2022.

NOTIFICACIÓN SURTIDA (ART. 291 CGP): 6 de octubre del 2022

TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS (ART. 91 CGP): 7, 10 y 11 de octubre del 2022 de octubre de 2022.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGO: 12, 13, 14, 18 y 19 de octubre de 2022.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONES: 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de octubre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 8, 9, 15, 16, 17, 22 y 23 de octubre de 2022 por ser fines de semana y festivos.

En la fecha, **16 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO: JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
RADICADO: 170014003010-2022-00491-00

Auto Interlocutorio No. 1211-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda debidamente cotejada junto con sus anexos en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso a la parte demandada.

Teniendo en cuenta la forma de notificación del demandado y, que dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$297.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **“CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, identificada con número de identificación tributaria 890.803.236-7, en contra de **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.054.547.419 tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibidem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$297.000)**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por el BANCO DE BOGOTÁ informando sobre la efectividad de la medida cautelar respetando el límite de inembargabilidad.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c418f23056b847d9f24ced8da357926ea3aaf58a875a932646fd00fee0bf588**

Documento generado en 16/11/2022 11:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>